



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 **2013 00138 00**

Demandante: SIXTA LOZANO MEDINA

Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia la parte demandante mediante memorial que obra a folio 171-174 del expediente presentó reforma de la demanda, siendo necesario dar traslado de la misma de acuerdo con lo señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A. que prevé:

“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

(...)”.

En el presente caso se observa, según la constancia secretarial visible a folio 146 del expediente, que el traslado de la demanda se extendió hasta el día 10 de octubre de 2013, por lo que al haberse presentado el escrito de reforma a la demanda el día 16 de octubre, fue presentada dentro del plazo legal para tal propósito,

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.
- 2.- Dese traslado de la reforma de la demanda por el término de 15 días.
- 3.- Una vez vencido dicho término, dese traslado de las excepciones propuestas.

4.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo (Sucre) a la Doctora **Cielibeth Salazar Gómez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.571.854 y T.P. No. 106344 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 154 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

LLAV